

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. JOSE G. RONDON.—calle de Platerias, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Dtes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados arduamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. HIGINIO POLANCO.»

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz en su importante salud.

Gaceta del 6 de Agosto.—Núm. 218.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D.ª ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de los Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieron, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.º Para que en las fronteras de Francia y Portugal, y obtenidas las compensaciones que crea oportunas, pueda suprimir el beneficio de los productos de estas dos naciones el recargo que sobre las mercancías importadas en España por tierra impuso el art. 8.º de la ley de aranceles de 9 de Julio de 1841.

2.º Para suprimir el derecho diferencial de bandera sobre los artículos que se producen en Europa, exceptuando los de pesquería, y para suprimir tambien las trabas que ligán y los gravámenes que sufre la marina mercante.

3.º Y para distinguir en el arancel vigente y sin distincion de bandera los derechos impuestos á las primeras materias que principalmente se emplean en la construcción de buques.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintuno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—YO LA REINA.—El ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 529.

El día 1.º del actual se ha encargado de la Secretaría del Gobierno de esta provincia el señor D. Manuel Echaburu, nombrado para desempeñar dicho cargo por Real orden de 3 de Julio último. Leon 9 de Agosto de 1865.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 521.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Geróñima Cuesta, cuyas se-

ñas se expresan á continuacion, y en el caso de ser habida la pondrán á disposicion del Gobierno de esta provincia. Leon 8 de Agosto de 1865.—Higinio Polanco.

Señas de Geróñima.

Edad 16 años, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, cara blanca y abultada, color bueno y estatura regular.

Traje.

Manteo azul, zagalejo de piccolo y justillo blanco.

CIRCULAR.—Núm. 322.

Por el Gobierno de esta provincia se ha impuesto á la empresa de las sillas Correos de la linea de Galicia, la multa de cuatro escudos por resultar ha infringido el artículo 9.º del Reglamento de 13 de Mayo de 1857.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de todos, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Mayo de 1859. Leon 8 de Agosto de 1865.—Higinio Polanco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Goraliza del Pino.

Habiéndose desaparecido una yegua de la propiedad de Manuel Rodriguez, de esta vecindad, el día 4 del corriente, creyendo se haya refugiado en alguno de los pueblos de esta

provincia. Y se inserta en el Boletín oficial para que pueda llegar á noticia del que la haya recogido, y dé razon de su hallazgo. Goraliza y Agosto 3 de 1865.—Froilan Bajo.

Señas de la yegua.

Edad 6 años, alzada 6 cuartas y media, pelo rojo oscuro, debajo de la quijada derecha tiene una berruga y en la tetilla derecha otra igual, herrada de todas cuatro patas.

Alcaldía constitucional de Valderas.

El lunes 24 del corriente, como á las ocho de la tarde desapareció de esta y de la propiedad de D. Gregorio Valverde una yegua como de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, con marca en el cuarto trasero derecho, la cña cortada, herrada de las cuatro extremidades y de cña desconocida. Valderas 29 de Julio de 1865.—Ignacio Casado y Panchon.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, consumos y subsidio: que ha de servir de base para el año económico de 1865 á 66, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho dias en la Secretaría de la cor-

poracion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Laguna de Negrillos y Agosto 2 de 1863.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Villanueva de las Manzanas Agosto 1.º de 1865.—El Alcalde, Manuel del Amo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

Circulares.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice de Real orden, al Sr. Regente de esta Audiencia, en 17 de Julio próximo pasado lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se participa á esta de Gracia y Justicia con fecha tres de Mayo último haberse comunicado al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Diciembre de 1862, relativa á la tramitacion de exhortos y suplicatorios, habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) disponer de conformidad con lo expuesto por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que sea cumplida en todas sus partes aquella disposicion por los Tribunales y Juzgados que ejercen la jurisdiccion militar ordinaria, y que respecto á la extraordinaria en atencion á no tener los Fiscales de los Consejos de Guerra que la ejercen

caracter fijo permanente, siendo más bien Jueces instructores de los procesos, se remitan los exhortos y suplicatorios á los Capitanes generales de los respectivos distritos, cuidando dichas autoridades de su pronto cumplimiento y devolucion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1842.

Lo que por acuerdo del Sr. Regente en cargos de esta Audiencia, se publica en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para su cumplimiento por los Jueces de primera instancia. Valladolid Agosto 3 de 1863.—Lucas Fernandez—A los Jueces de primera instancia.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 21 de Julio último la Real orden siguiente:

«Habiendo habido varias reclamaciones sobre las dificultades que oponia á la celebracion de matrimonios la necesidad que la ley de 20 de Junio de 1862 impone á los contrayentes de hacer constar el consentimiento ó consejo de los padres ó personas que en su defecto han de otorgarlo cuando estos se hallan enfermos ó imposibilitados de presentarse ante el Juez paz, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Estado y Gracia Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que los Jueces de paz pasen al domicilio de las personas que han de prestar el consentimiento ó consejo pábromo siempre que por hallarse impedidas no puedan comparecer ante su autoridad.»

La que de acuerdo del Sr. Regente en cargos de esta Audiencia se circula por los Boletines oficiales de provincia para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de paz del Territorio de la misma. Valladolid Agosto 2 de 1865.—Lucas Fernandez.—A los Jueces de paz.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paradas y su partido.

Al Señor Gobernador de esta provincia. Hago saber; que inculmente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D. Defonso Sabugo, vecino de la ciudad de Leon, para litigar en tal concepto con José Garcia y Be-

nito Sabugo, vecinos de Senra, sobre la nulidad de varias escrituras de venta otorgadas durante la menor edad del D. Defonso, suscitado en ausencia y rebeldia de estos en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, ha acordado que la sentencia dictada en dicho incidente se publique en el Boletin oficial de la provincia. Y al efecto libro á V. S. el presente rogándole que en obsequio á la recta administracion de Justicia se digno mandar insertar el adjunto edicto en el Boletin oficial de esta provincia, quedando yo al tanto en iguales casos. Dado en Murias de Paradas á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Diego Francisco Ramos.—El Actuario, Ricardo Ocampo Vuelta.

Hace saber: que en incidente de pobreza, promovido en este Juzgado por el Promotor D. Pedro Garcia, en nombre de D. Defonso Sabugo, vecino de la ciudad de Leon para litigar contra José Garcia y Benito Sabugo, vecinos de Senra, sobre la nulidad de varias escrituras de venta otorgadas durante la menor edad del D. Defonso, se ha dictado la sentencia que á la letra dice: Sentencia.—En Murias de Paradas á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr. D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D. Defonso Sabugo, vecino de Leon, para litigar contra José Garcia y Benito Sabugo, vecinos de Senra, en rebeldia por no haberse estos presentado, del cual resulta por la prueba practica la por el primero y declaraciones de tres testigos á los folios 12, 13 y 14 que D. Defonso Sabugo no tiene en el pueblo de su naturaleza mas bienes que tres celemines escasos de tierra de infima calidad, sin conoceria otros algunos. Resulta de la comunicacion folio 17 que el Sabugo no está inscrito por cantidad alguna en el repartimiento de riqueza territorial ni matriculado en el subsidio inquisi. y de comercio; y considerando que en tal estado se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que deba declarar y declare al inculante D. Defonso Sabugo pobre para litigar con José Garcia y Benito Sabugo, vecinos de Senra y dando que como á tal se le defienda sin derechos y en el papel correspondiente.

Notifiquese esta sentencia además de la parte del Procurador Garcia, en los estrados de Audiencia fijado edictos en el local de la misma ó insertándola en el Bole-

tin oficial de la provincia, á cuya efecto se exhorte al Sr. Gobernador civil.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo.—Diego Francisco Ramos.—Pública: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido estando haciendo audiencia pública en Murias de Paradas á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, de que doy fé, ante mí, Ricardo Ocampo Vuelta.

Y para que llegue á noticia de los interesados y en su ausencia y rebeldia se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para la insercion en el Boletin oficial, el presente edicto. Murias de Paradas á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Diego Francisco Ramos.—El Escribano, Ricardo Ocampo Vuelta.

Hace saber: que por acuerdo de S. E. la sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio se instruya expediente en este Juzgado para proveer una Escribania de actuaciones.

Los aspirantes á ella presentarán en la Secretaria de Gobierno del mismo sus solicitudes documentadas en los treinta dias siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno.—Dado en Murias de Paradas á 5 de Agosto de 1865.—Diego Francisco Ramos.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Ocampo Vuelta.

Lic. D. Manuel Fernandez Franco, Juez de paz de esta villa de La Bañeza, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Hago saber: que vacante uno de los oficios de Procurador de número de este Juzgado, y de orden de S. E. la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia del territorio, se anuncia por término de quince dias desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de Juzgados, publicado en primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, para que los aspirantes acrediten con instancias documentadas en la forma prescrita en el artículo sesenta y uno del mismo reglamento. Dado en La Bañeza á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Fernandez Franco.—El Secretario de gobierno, Mateo Maria de las Heras.

Lic. José María Sanchez Bravo.
Auditor honorario de marina
y Juez de 1.ª instancia de esta
ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en la noche del veinte y cinco de Julio último fueron sustituidas dos mulas de la pertenencia de doña Tomasa marquina, vecina de la villa de Promista, en el partido judicial de Carrion de los Condes, cuyas señas se expresan á continuación: Una de seis años, pelo negro, alzada siete cuartas largas, con una rozadita de collera en la pautilla derecha y otra en la nalga del mismo lado, con ormiguillo en los cascotes de las manos y entrepechada.

La otra pelo castaño oscuro, un poco mas alta, rozada de collera en la parte derecha y repelada en la nalga izquierda, tambien de seis años, ambas mulas con los cuellos y colas recién esquiladas. En su consecuencia y a virtud de exhorto procedente del Juzgado de Carrion de los Condes, he acordado anunciarlo para que en el caso de averiguarse el paradero de las citadas mulas, se pongan estas con la persona en cuyo poder obraren, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes. Dado en Leon á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA,
Relacion núm 79 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Leon; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.—Interesados.

Leon.

111,854. D. Pedro Celestino Montiel.

Madrid 28 de Julio de 1865.

—V.º B.º El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, P. O. Eusebio Molino.

Junta de reparacion de templos de la Diócesis de Leon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de contraccion de la Iglesia Parroquial de Potes, anunciada para el dia 6 del presente mes, por acuerdo de la junta se ha señalado el dia 20 del proximo Agosto para dicha subasta en conformidad al art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, y hora de las doce de su mañana. Las obras presupuestadas ascienden á 106.520 rs. las cuales habrán de ejecutarse con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Cámara hasta el acto de los remates que se verificarán simultaneamente en la sala de Sesiones sita en el Palacio Episcopal, y en el Juzgado de primera instancia de dicha Villa de Potes, adjudicándose al postor mas ventajoso, advirtiéndole que las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto y que la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además de sujetarse á las reglas 4.ª 5.ª y 6.ª de la instruccion de dicho Real decreto, dejará como garantía hasta la terminacion de la obra el depósito que hiciera. Leon y Julio 28 de 1865.—P. A. D. L. J. Dr. D. Gavino Zuñeda: Canónigo Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N.º informando del plano presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras del templo Parroquial de Potes, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de..... sujetádome al plano, y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma.)

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª en-

señanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto de 2.ª clase de Burgos la cátedra de Dibujo lineal, de figura y de adorno, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 21 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Rector accidental, J. D. Aramburu.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos de Ciudad-Real, Zamora y Guadalupe las cátedras de dibujo de figura lineal y de adorno, dotadas con el sueldo de setecientos escudos anuales, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en la universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometria, sacadas á la suerte. 2.º Dibujos en proyeccion vertical y horizontal arreglada á escala un fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos dias á cuatro horas. 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliese á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro, en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 61 centímetros por 48. 4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior. Madrid 18 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Rector accidental, J. D. de Aramburu.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Cádiz una de las cátedras de gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 para hacer oposicion á cátedras de esta asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Uso de los adverbios en latin y castellano.» Madrid 21 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Rector accidental, J. D. de Aramburu.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA
DE LEON.

La matricula para el próximo curso de 1865 á 1866 estará abierta en este Instituto desde el dia 1.º hasta el 15 de Setiembre inmediato, pudiendo, sin embargo ser admitidos hasta el 30 del referido mes los alumnos que justifiquen no haber podido presentarse en tiempo hábil, al tenor de lo dispuesto en el art. 130 del reglamento.

Las enseñanzas, que se dan en este Instituto, son las siguientes:

Estudios generales para el grado de Bachiller en artes.

Primer año.—Gramática latina y castellana.—Primer curso: doctrina elemental de historia sagrada; principios y ejercicios de aritmética.

Segundo año.—Gramática latina y

castellana. = Segundo curso: nociones de geografía descriptiva; principios y ejercicios de geometría.

Tercer año. = Ejercicios de análisis; traducción latina y rudimentos de griego; nociones de historia general y particular de España; aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Cuarto año. = Elementos de retórica y poética; ejercicios de traducción del griego; elementos de geometría y trigonometría.

Quinto año = Psicología, lógica y filosofía moral; elementos de física y química; nociones de historia natural.

Y además un curso de lengua francesa, que se estudiará en cualquier año a elección de los alumnos.

Estudios de aplicación que pueden estudiarse en cualquier año.

Agricultura teórico-práctica; topografía y su dibujo; dibujo lineal y topográfico.

Se permitirá á cualquier alumno matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año, así como simultáneas las de estudios generales con las de estudios de aplicación; mas ninguno será admitido á la matrícula de una asignatura sin tener cursadas y probadas las que, según el programa general de estudios, deben preceder á aquella en que trata de matricularse.

Los alumnos que tengan cursados y probados en este Instituto algunos estudios de segunda enseñanza, se matricularán en el año que les corresponda, estudiando además las asignaturas de las anteriores, que no hubieren cursado.

Para matricularse bastará presentar en esta Secretaría una papeleta firmada por el alumno y por su padre ó encargado, expresando el año y asignaturas en que pretenda verificarlo.

Si el alumno procediera de otro establecimiento, deberá acompañar á la papeleta de matrícula, una certificación de sus estudios anteriores.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza, presentarán solicitud escrita de su propia mano, acompañando la fe de bautismo que acredite tener 10 años cumplidos, y sufrida en este Instituto un exámen de todas las materias de la primera enseñanza elemental, especialmente de gramática castellana, canteo regios de aritmética, doctrina cristiana, lectura y escritura al dictado.

Los alumnos pueden estudiar en enseñanza doméstica, en casa de sus padres ó tutores, las asignaturas que constituyen los cuatro primeros años y la de francés, matriculándose en este Instituto y designando el profesor con título que les hubiere de dar la referida enseñanza. Están autorizados para esta los Licenciados Ba-

chilleres en la facultad de ciencias ó de letras en las asignaturas de su sección respectiva, los Bachilleres en filosofía ó en artes con autorización especial del Rector del distrito, los Preceptores y Regentes en las respectivas asignaturas y los Curas párrocos para la doctrina cristiana ó historia sagrada.

Podrán estudiarse una ó más asignaturas en enseñanza doméstica al mismo tiempo que se estudian otras en establecimiento público ó privado, siempre que el total de lecciones no exceda de tres diarias y una alternada.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por derechos de matrícula 120 rs., si dos ó más son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán 60 rs., matriculándose en una sola asignatura 40 rs. y en la de dibujo 20.

Los exámenes de Setiembre de los alumnos de este Instituto y de enseñanza doméstica se verificarán en los días siguientes:

Días 5, 6 y 7, exámenes ordinarios y extraordinarios de los dos cursos de gramática latina y castellana, doctrina cristiana ó historia sagrada y principios y ejercicios de aritmética y de geometría.

Día 9, id. extraordinarios de retórica y poética, primero y segundo año de Griego.

Día 12, física y química, primero y segundo año de matemáticas.

Día 13, psicología, lógica y filosofía moral, historia general y particular de España y nociones de Geografía.

Día 14, historia natural, agricultura teórico-práctica, topografía y lengua francesa.

Días 1, 2, 4, 9, 11, 13 y 15 exámenes de ingreso.

La solemne apertura del curso se verificará en el salón de gradus de este Instituto en 16 de Setiembre próximo, leyéndose la memoria prevenida por reglamento y distribuyéndose los premios á los alumnos que los han obtenido en los ejercicios de oposición de fin de curso.

Las clases principiarán el 17 de Setiembre.

Lo que de orden del Sr. Vice Director se anuncia para conocimiento de los interesados. Instituto de Leon 4 de Agosto de 1865. = El Secretario, Florentino Rodriguez Luengo.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 28 de Agosto de 1865.

Constará de 45.000 Billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 168.750 pesos en 2.250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESES FUERTES.
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	5.000
8 de	1.000
10 de	500
62 de	200
2.167 de	50
2.250	168.750

Los Billetes estarán divididos en Decimas, que se expendrán á 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Hemia.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público lista de los nombres que conaguan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con extinción de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Hemia.

Terminado el Sorteo se verificará otra en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se comunicará debidamente. = El Director general, José Gutierrez de la Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Colegio de Notarios de Valladolid. = Monte-pío. = Anuncio.

La Junta de Dirección y Administración del Monte-pío del colegio de Notarios del Territorio de la Audiencia de Valladolid, para llevar á efecto lo prescrito en la primera de las disposiciones transitorias de su reglamento, ha acordado en sesion de 24 del corriente que las Sras. viudas y huérfanos de los Notarios que hubiesen fallecido desde 15 de Enero de 1865 hasta 30 de Junio de 1864, acudan por medio de los respectivos representantes de cada provincia individuos de esta Junta, ha hacer valer sus derechos á percibir la

gratificación que aquella disposición marca, presentando al efecto, á dichos representantes, una exposición á la que acompañarán, siendo viuda; las partidas de casamiento y defunción del Notario, competentemente legalizadas, y una certificación del Delegado del distrito, en la que se hará constar, si el fallecido estaba en ejercicio de sus funciones de Notario á la fecha de su muerte; y si la reclamación la hiciesen solamente huérfanos, acompañarán á la exposición la de casamiento y defunción de sus padres, partidas de bautismo de todos aquellos, también legalizadas y otra certificación del respectivo Delegado del distrito, en la que conste la misma circunstancia que se previene respecto á las viudas, y además consignará el número de los huérfanos. Valtadoñ á 26 de Julio de 1865. = El Presidente de la Junta, Pedro de Solís Ramos. = El Secretario, Francisco de Cospedal y Muñoz.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA ó están ciegos de cataratas.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Burgos, socio de mérito de varias corporaciones científicas, que ha seguido varios años las clínicas de los Oculistas más célebres de Europa, llegó á Leon el 7 de Agosto en cuya ciudad permanecerá hasta fin de mes.

Los enfermos que quieran curarse pueden venir en la firme persuasión que se les desgargará si sus enfermedades tienen ó no cura, el grado de vista que podrán adquirir, el tiempo que se invertirá en el tratamiento, y el éxito probable que tendrán las operaciones que estén indicadas para el restablecimiento de la vista.

Se hospedarán en Leon en la Fonda del Norte.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.